

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

15

ORDEN de 14 de diciembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de urbanización de la 3ª etapa de suelo apto para urbanizar de uso industrial, en el término municipal de La Muela» y promovido por Sociedad Urbanística La Muela, S. A.

La promotora Sociedad Urbanística La Muela, S. A. ha presentado la Memoria Descriptiva del proyecto de ampliación a la 3ª fase, del Polígono Industrial del municipio de La Muela. Este proyecto está incluido en el anexo II del la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, ya que cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuren en algunos de los dos Anexos, que estén autorizados o en proceso de ejecución y que tengan efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de los criterios de valoración establecidos en el anexo III de dicha normativa, es decir de las características de los proyectos, de su ubicación y de la valoración de los impactos potenciales que se establezca.

Considerando lo establecido en la Memoria Descriptiva presentada y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley anterior, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Características del proyecto.

El proyecto de urbanización de la 3ª Fase implica la ocupación de 63,05 hectáreas, de las que tan sólo 8,64 son las que se incrementan para uso industrial, ya que el resto del terreno pertenece al actual Polígono Industrial desarrollado hasta la 2ª Fase, en cuya tramitación fue sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ampliación afecta al 0,05 % de la superficie municipal y representa un incremento de un 6 % de suelo de uso industrial en ese municipio. No existe acumulación con otros proyectos, ya que la población de La Muela se encuentra a unos 5 kilómetros, otros núcleos de población están a mayor distancia y cualquier otro suelo de uso industrial, se encuentra a una distancia de 10-12 kilómetros. La pérdida de suelo agrícola y de vegetación natural asciende a 8,64 hectáreas, de las que el 31 % corresponden a vegetación de matorral mediterráneo y el 69 % son terrenos principalmente agrícolas con vegetación natural. El funcionamiento de la 3ª Fase del polígono implica un consumo de agua mensual estimado en 4.665 m³. La depuración de aguas residuales, la emisión de contaminantes a la atmósfera y la generación de residuos por parte de las industrias que se establezcan en él, cumplirán con los límites establecidos en el condicionado ambiental recogido en la Declaración de Impacto Ambiental de la creación del Polígono Industrial, mediante el Acuerdo de 9 de febrero de 1993 de la Diputación General de Aragón.

B) Ubicación

La ampliación del Polígono Industrial se ubica en un terreno para el que no se han declarado ninguna de las siguientes figuras de protección: Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, ni humedales protegidos. Por otra parte, el proyecto es una ampliación que se ubica a continuación del polígono industrial consolidado, que ya dispone de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, por consiguiente las actuaciones que se proyectan serán de menor entidad que si no existiese esta infraestructura.

C) Potenciales Impactos

El impacto más notable es la desaparición o pérdida de suelo agrícola que supone un 0,036 % de la superficie cultivable de

su término municipal y 0,075 % de la superficie ocupada por vegetación natural. Esta extensión relativa se puede considerar poco importante. Para la urbanización de la 3ª Fase, ninguno de los impactos que se derivan de las acciones tiene carácter transfronterizo. La magnitud y complejidad de los impactos viene determinada por la alteración de la red hidrológica natural, el aumento de los caudales de escorrentía que pueden ocasionar un aumento de los fenómenos erosivos, disminución de la calidad del agua de cauces superficiales, un incremento de las emisiones a la atmósfera y de los efluentes de las aguas residuales, que a su vez disminuirán la calidad del aire y del cauce receptor. Por último, la ampliación del polígono tiene un efecto permanente. No obstante la aplicación de las medidas correctoras y protectoras, especialmente durante el funcionamiento de las industrias, así como el cumplimiento del Condicionado Ambiental recogido en la declaración de impacto ambiental, posibilitan la reversibilidad de algunos de los impactos, en especial los relativos a la producción y gestión de residuos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III del la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve no someter el «Proyecto de Urbanización de la 3ª etapa de suelo apto para urbanizar de uso industrial, en el término municipal de La Muela» y promovido por Sociedad Urbanística La Muela, S. A. al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente en el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2001.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

16

ORDEN de 28 de noviembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación de la línea aérea de alta tensión a 220 KV Escucha-Escatrón entre los apoyos nº 97 y nº 105, en el T.M. de Ariño y promovido por Fecsa-Enher I, S. A.

La empresa Fecsa-Enher I, S. A. ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente un Informe ambiental, elaborado por Galérida Consultora S. L. para SAMCA, del proyecto de variante de línea eléctrica de alta tensión a 220 Kv Escucha-Escatrón entre los apoyos nº 97 y nº 105 (T.M. Ariño), de longitud aproximada 4,9 kilómetros. Este proyecto está incluido en el anexo AII del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Considerando lo establecido en el documento «Informe ambiental» presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. La necesidad de tramitación de esta variante línea aérea eléctrica viene determinada por la sustitu-